Fuerte Olimpo, 12 de agosto de 2.020.-

Dictamen UOC N° 03/20.

Licitación Pública Nacional Nº 02/2020
"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)" ID N° 382841

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del XV Departamento de Presidente Hayes, y conforme al **Decreto Reglamentario 2992/19 Art. 7° Funciones**; emite el siguiente parecer, considerando:

Que, la provisión de Almuerzo Escolar fue adjudicada a la firma **FIORELLA COMERCIAL de Adriana Agustina Riquelme – RUC N° 3511441-0, representado por el Sr. Víctor Barrero con C.I. N° 4.006.624,** mediante el Contrato Nº 012/2020 según Resolución de Adjudicación N° 38/2020.----------

Que, el memorándum de la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación de Alto Paraguay de fecha 09 de agosto de 2020, solicita la modificación del monto del contrato N° 012/2020 de raciones a kits no perecederos para el ejercicio escolar año 2020.----------

Que, la modificación del contrato original obedece a los efectos de proveer kits de alimentos no perecederos a los 4 distritos que componen el amplio Departamento del Alto Paraguay, integrando las escuelas públicas del chaco paraguayo y de esta manera llegar a todos los niños más carenciados que eran alimentados de forma cotidiana en las escuelas y al no poder más asistir a clases se convierte en un bien indispensable que necesitan consumir de suma urgencia atendiendo que muchos de sus padres se encuentran sin empleos y/o suspendidos en sus actividades laborales por el COVID–19.----------

Que, la **Actualización del MEC fue actualizada conforme a la Nota DAE N° 1060/200 de fecha 07 de agosto de 2020 del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección de Alimentación Escolar,** indicando que *autoriza la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo: en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes, y la cual será durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha Emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.* La composición de los KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, conforme a la aprobación del MEC

estará puesta de la siguiente manera en cantidades prevista para 10 (diez) días, realizando 3 entregas de acuerdo a lo autorizado:

Nº	PRODUCTOS	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	ARROZ	3	3.000
2	POROTO ROJO	1	1.000
3	FIDEO SURTIDO	3	3.000
4	LOCRO	1	1.000
5	SAL YODADA	1	1.000
6	AZUCAR	2	2.000
7	ACEITE	1	900
8	HARINA DE TRIGO	3	3.000
9	CARNE CONSERVADA EN LATA	1	325

Que, la modificación del contrato N° 012/20 Provisión del Almuerzo Escolar, se sustenta en la URGENCIA de **MODIFICAR LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE RACIONES A KITS**, a los efectos de proveer kits de alimentos no perecederos, a la cantidad de estudiantes matriculados en el presente ejercicio fiscal 2020, establecido en la Aprobación del MEC mediante la Nota DAE N° 1060/20 y a su vez ajustarnos a lo que estatuye el **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, ***POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19).***----------

El análisis de los precios unitarios de cada ítem que componen el KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, se sustenta en precios referenciales de tres presupuestos solicitados a Distribuidoras como Comerciales a nombre de la Gobernación que se dedican al rubro, quedando de la siguiente manera:
Los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para 10 (diez) días, realizando 3 entregas de acuerdo a lo autorizado.

El análisis de los precios unitarios de cada ítem que componen el KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS, se sustenta en precios referenciales solicitado a la empresa adjudicada, quedando de la siguiente manera la estimación de costo basado en la suma de:

1) Costo de Materia Prima
2) Costos de aprovisionamiento, logística y administrativos

GOBIERNO DEPARTAMENTAL ALTO PARAGUAY — REPÚBLICA DEL PARAGUAY

COSTOS MATERIA PRIMA

Nº	PRODUCTOS	CANT.	GRAMOS/ML	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ARROZ	3	3.000	4.000	12.000
2	POROTO ROJO	1	1.000	13.000	13.000
3	FIDEO SURTIDO	3	3.000	6.000	18.000
4	LOCRO	1	1.000	8.000	8.000
5	SAL YODADA	1	1.000	2.000	2.000
6	AZUCAR	2	2.000	6.500	13.000
7	ACEITE	1	900	12.500	12.500
8	HARINA DE TRIGO	3	3.000	4.000	12.000
9	CARNE CONSERVADA EN LATA	1	325	14.500	14.500
PRECIO DE CADA KIT					**105.000**

COSTOS DE APROVISIONAMIENTO, LOGISTICA Y ADMINISTRATIVOS

Nº	GASTOS POR KIT	COSTO POR KIT
1	BOLSA PLASTICA CRISTAL DE 100 MICRONES	2.000
2	ETIQUETA ADHESIVA CON LEYENDA SEGÚN EETT	1.500
3	LOGISTICA PARA LA DISTRIBUCION EN EL CHACO HASTA EL DEPOSITO DE FUERTE OLIMPO Y DE AHI PARA CADA INSTITUCION DE LOS 4 DISTRITITOS DE LA GOBERNACION (chofer, ayudantes, vehículo furgonado, camionetas, camión triple eje, embarcación para el transporte vía fluvial, tractor, combustible), el cálculo de la logística es en base a los caminos de tierra para las 4 ciudades, zona árida y en caso de lluvia, los caminos quedan inhabilitados, debiendo verse otros medios de transporte.	15.500
4	ELEMENTOS DE ASEO Y BIOSEGURIDAD (alcohol, papel de manos, cofias, guantes y tapabocas, desinfección de los kits)	2.500
5	GASTOS ADMINISTRATIVOS (PERSONAL ADMINISTRATIVO, PAPELERIAS, UTILES DE OFICINA, COMUNICACIÓN Y OTROS)	1.500
	PERSONALES CAPACITADOS PARA PREPARACION DE LOS KITS	1.500
	IMPUESTOS, TASAS, HABILITACIONES, PAGO DE PERSONAL, IVA INCLUIDOS 10% IRP - 10% IVA	65.500
	TOTAL	**90.000**

GOBIERNO DEPARTAMENTAL REPUBLICA DEL PARAGUAY Alto Paraguay

RESUMEN DE COSTOS TOTALES POR KIT DE ALIEMENTOS PARA 10 DIAS

Nº	GASTOS TOTALES	COSTO TOTALES
1	MATERIA PRIMA	105.000
2	COSTOS DE APROVISIONAMIENTO, LOGISTICA Y ADMINISTRATIVOS	90.000
TOTAL POR CADA KIT DE ALIEMNTOS PARA 20 DIAS		**195.000**

Que, los Kits a ser entregado a los alumnos que componen el listado de estudiantes matriculados del presente ejercicio escolar y aprobado por el MEC, es fundamental para el desarrollo del niño/a, que se encuentra en etapa de aprendizaje y crecimiento, más aun considerando que son zonas vulnerables de esta región del país (occidental) conocida como Chaco Paraguayo, en donde es de amplio conocimiento que el alimento diario es una cuestión muy limitante, esto hace que la Institución Gubernamental del XVII Departamento de Alto Paraguay, tome la decisión de no cortar y/o suspender con el suministro de la Provisión del Almuerzo Escolar, modificando el contrato, dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las **MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19.**----------

Que la ampliación se sustenta en el **Art. 55 de la Ley 2051/03 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inc. b)** *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito....,* esto obedece que el llamado según naturaleza del servicio es considerada de **interés público** por tratarse de **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** dicha Alimentación Escolar es basada en una dieta saludable como adecuada para el estudiante en edad de crecimiento, con el fin que sea un complemento energético a su vez saludable para que no pase necesidades de alimentación por no asistir a clases, como las **MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).**----------

Por tal motivo considero que la modificación del Contrato N° 012/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)" ID N° 382841", se ajusta a derecho y no viola los principios **de Igualdad y Libre Competencia** sustentado en el **Art. 4 de la Ley 2051/03**, atendido que el objetivo de la Gobernación, no es suspender el Almuerzo Escolar, es por esto que realiza la modificación del servicio de raciones de almuerzo a kits de víveres como lo solicito la Gobernación, siendo aceptada la aprobación del proyecto por el MEC, a través de la Dirección de

GOBIERNO DEPARTAMENTAL Alto Paraguay

Alimentación Escolar, quedando modificada la provisión del almuerzo escolar de raciones a kits de alimentos no perecederos.----------

Que, la **Ley 5210/14 en su Art. 6 menciona cuanto sigue:** *"**Los Gobiernos Departamentales 'se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.** La implementación de la presente Ley es responsabilidad del Gobierno Central para el área capital. Los Gobiernos Departamentales deberán regirse por las directrices emanadas del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de incumplimiento de las directrices establecidas, el Ministerio de Hacienda no desembolsará las partidas presupuestarias para financiar el programa previsto en la presente Ley".----------

Que, el **Código Civil Paraguayo en su Art. 715** reza: *"Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberán someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidos de buena fe, ellos obligan a lo que este expresado, y a todos las consecuencias virtualmente comprendidas".*----------

Que, la **Resolución DNCP Nº 948/2010 en su Art. 29,** *"La verificación de los procesos de contratación en cualquiera de sus etapas y posterior difusión en el SICP, realizada por la Dirección de Normas y Control no exime de responsabilidad a las Convocantes, ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundido"*, por lo tanto, se somete a consideración de la máxima autoridad el pedido para su aprobación de la adenda de las ampliación de plazo correspondiente.----------

En base a todo lo expuesto, indico que la modificación y ampliación del monto del Contrato N° 012/2020 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)" ID N° 382841", no transgrede las normativas legales que fueron mencionados ya que no se considera una situación no imputable al proveedor o por falta de planificación de la convocante.----------

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL * Alto Paraguay * REPUBLICA DEL PARAGUAY

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino
WILMAR FERNANDEZ
RESPONSABLE UOC